

ASIGNACIONES FAMILIARES. GUARDA DE MENOR A LOS FINES PREVISIONALES Y SOCIALES.

No corresponde el pago de asignaciones familiares.

BUENOS AIRES, 28 de diciembre de 2004

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Reingresan las presentes actuaciones por las que se consulta si resulta procedente conceder el salario familiar al agente ... por su sobrina, en función de la guarda otorgada a los fines previsionales y sociales por la Defensoría de Pobres y Menores N° 7 de la Ciudad de Paraná (fs. 4) a tenor de lo prescripto en el punto tercero del Acuerdo General del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos N° 27/01 del 4/9/01.

Conforme surge del acta labrada por la Defensoría interviniente, los padres y el guardador acordaron entregar la guarda de la menor al ... y declararon bajo juramento que "la menor no se encuentra viviendo en el domicilio del guardador y esta guarda se otorga al solo efecto de percibir las asignaciones familiares y adherirlo a la obra social de la que el titular". La Defensoría otorgó carácter extrajudicial a dicho convenio conforme a lo establecido en el artículo 40 inciso ñ) de la Ley Provincial 9544/04 y con los alcances previstos en el Acuerdo General del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia N° 27/01 del 4/9/01 (fs. 4), el cual estableció la competencia de los Defensores de Pobres y Menores para intervenir en la celebración de convenios de "guardas a los fines previsionales y sociales", sin perjuicio de las guardas que conforme a sus atribuciones otorguen los Jueces de Familia y Menores o en lo Civil y Comercial con competencia en Familia y Menores (v. fs. 4 vta.).

A fs. 11/12 intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción.

Esta Subsecretaría de la Gestión Pública (fs. 13), requirió la intervención de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de la competencia asignada por el punto XX del Anexo II al Decreto N° 357/02.

La Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social compartió el dictamen del servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía y Producción, concluyendo que la guarda en cuestión no da derecho a percibir asignaciones familiares ya que no cumple con el capítulo II, artículo 12 del Anexo a la Resolución N° 14/02 de la ex Secretaría de Seguridad Social, el cual establece que: "Las guardas que confieren derecho a percibir las asignaciones familiares son aquellas deferidas por medio de **sentencias dictadas por los jueces con competencia específica en la materia, en procesos** en los que hayan quedado acreditadas las condiciones necesarias para su desempeño" ; sino que, por el contrario, la guarda deviene de un acuerdo de partes de carácter extrajudicial.

En igual sentido, esta Subsecretaría de la Gestión Pública había destacado que la Resolución de marras ha sido aclarada por el punto B) del Anexo I a la Resolución Anses N° 1289/02, la cual expresa en su apartado 12 que "Las guardas que habilitan la percepción de asignaciones familiares son aquellas deferidas por autoridad judicial o administrativa con facultades suficientes, atendiendo a las necesidades de un menor en situación de riesgo o desamparo y que confieren al guardador facultades y obligaciones referidas a su protección, cuidado, alimentación y educación, debiendo reflejar la culminación de un proceso judicial con las valoraciones del funcionario interviniente. **No cumplen con estos requisitos** las informaciones sumarias que simplemente reconocen situaciones de hecho, **ni las guardas conferidas al solo efecto de percibir asignaciones familiares o con meros fines económicos o previsionales**" (el resaltado es nuestro) (v. fs. 13).

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE S01:0204421/2004 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 4072/04